

Jueves 14 de setiembre del 2017, n. 175, página 19-20

**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL**  
**EDICTOS**

Expediente N° AJ-083-2017.—Resolución N° AJD-RES-378-2017.—Dirección General de Servicio Civil.—Asesoría Jurídica, a las ocho horas diez minutos del diecisiete de julio de dos mil diecisiete.— Vista la gestión de despido suscrita por la Ministra de Educación Pública, téngase por instaurado el presente procedimiento disciplinario en contra del Accionado Elías Cárdenas Caravaca, con el fin de averiguar la verdad real de los siguientes cargos que se le imputan, según manifestación de la parte Actora, respecto a que Usted, supuestamente bajo su responsabilidad y deber, incurrió en: “...A. *Que usted en su condición de Director de Enseñanza General Básica 3 –sin especialidad- en la Escuela Presbítero José Daniel Carmona Briceño, perteneciente a la Dirección Regional de Nicoya, durante el curso lectivo 2016, incurrió en una serie de presuntos hechos, que se describen a continuación:*

- 1. Que usted, durante el curso lectivo 2016, - sin precisar fecha exacta- en varias ocasiones, cuando la señora Isabel López Hernández cocinada en el comedor de la escuela durante la mañana y en la hora del almuerzo, se acercó a agarrarla de la gabacha y del delantal llevándola a la bodega donde guardan la comida, arrinconándola contra la pared, sosteniéndola con su mano en el pecho, tomándola con fuerza en las mandíbulas para que ella no abriera la boca, introduciéndole la lengua y rompiéndole las encías. Además en presencia de las compañeras cocineras, a la señora López Hernández usted le agarraba los pechos y las nalgas fuertemente diciéndole que no la podía dejar, porque nunca había estado con una mujer como ella –folios 1 al 14, 22 y 23 -.*
- 2. Que usted el día 30 de mayo del 2016 que se realizó un bingo en la Escuela agredió a la señora López Hernández, empujándola, poniéndole su brazo en el pecho diciéndole groserías como “usted cállese y se larga, si se quiere largar” –folios 1 al 14, 22 y 23-.*
- 3. Que usted durante las vacaciones de quince días de ese curso lectivo –sin precisar fecha exacta- le dijo a la señora López Hernández que si tenía relaciones con su persona de lunes a domingo le*

daba cinco días libres de vacaciones a ella y a sus compañeras cocineras. Esta situación le produjo mucho miedo e incomodidad a la denunciante –folios 01 al 14, 22 y 23-. ...” Contraviniendo con su supuesto actuar lo estipulado en los artículos 81 inciso a) y l) del Código de Trabajo, 57 inciso e) y l) del Estatuto del Servicio Civil, 11 inciso b) del Reglamento de la Carrera Docente. Se le otorga a la parte accionada acceso al expediente administrativo, mismo que consta de 03 folios y 1 legajos de pruebas documentales, de **201 folios**, el cual se encuentra en la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Servicio Civil, ubicada en el segundo piso de las Oficinas Centrales en San Francisco de Dos Ríos, ciento setenta y cinco metros al este de la Iglesia Católica, para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación de este acto, proceda a rendir por escrito su oposición a los cargos que se le atribuyen, presentando toda la prueba de descargo que tuviere. Asimismo, por disposición expresa del Tribunal de Servicio Civil, y con base en el artículo 433 del Código Procesal Civil, cuya aplicación supletoria es autorizada por el numeral 80 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, en caso que desee plantear algún tipo de excepción que requiera ser de conocimiento previo, ésta deberá ser interpuesta dentro de los primeros **cinco días hábiles** del emplazamiento, caso contrario su conocimiento y resolución quedará hasta para el momento procesal que el Tribunal de Servicio Civil determine. Toda la documentación aportada a este expediente puede ser consultada y fotocopiada a costa de las partes en esta Asesoría Jurídica, advirtiéndoles que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con el artículo 39 Constitucional y el principio procesal consagrado en el numeral 272 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y a sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés para la Asesoría Jurídica y las partes mencionadas, por lo que puede incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza, la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se informa a la parte accionada que a toda audiencia que se realice, con el fin de evacuar prueba testimonial, confesional, pericial, inspecciones oculares o cualquier otra diligencia probatoria tendientes a verificar la verdad real de los hechos, tiene derecho a hacerse asistir por un profesional en Derecho, perito o cualquier especialista que considere necesario durante la tramitación del presente procedimiento. Se previene a la parte accionada el deber de señalar un lugar físico, casa u oficina o un número de fax, donde atender futuras notificaciones, advirtiéndole que se tendrá por notificado con la respectiva acta de notificación que indique el expediente. De no señalar lugar para oír notificaciones, o si el lugar indicado fuere impreciso o no existiere, se tendrá por notificado con el transcurso de veinticuatro horas después de dictada la respectiva resolución. Además se le advierte a las partes, la necesidad de cumplir con lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, en cuanto al deber de proporcionar cuantas copias sean necesarias para cada una de las partes del proceso, de aquellos escritos y documentos que deseen aportar al expediente. De

no oponerse a la gestión de despido dentro del plazo señalado o bien si el servidor hubiere manifestado su conformidad, se procederá al traslado del expediente al Tribunal de Servicio Civil, quien dictará el despido en definitiva, sin más trámite, según lo establece el inciso c) del artículo 43 del Estatuto de Servicio Civil. De conformidad con el numeral 153 del Código Procesal Civil, esta resolución corresponde con una mera providencia, en atención a que se trata de una resolución de mero trámite, contra la cual no se dará recurso, según lo señala el artículo 553 del Código de Previa Cita. Notifíquese. Asesoría Jurídica. Abogada Instructora.—Licda. Andrea Brenes Rojas.—Roberto Piedra Láscarez, Director a. í.—1 vez.—O. C. N° 3400033006.—Solicitud N° 94369.—(IN2017167729).